

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 10 DE 2013

5 DE NOVIEMBRE DE 2013

"Por la cual se adoptan medidas para la correcta ejecución de proyectos financiados con recursos de crédito agropecuario"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990, y el artículo 74 de la Ley 633 de 2000,

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y le corresponde fijar las políticas sobre el crédito para dicho sector y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Definir las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990 corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinar las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantía, la cobertura de la garantía, el valor de las comisiones que se cobrarán a todos los usuarios de crédito y la reglamentación que asegure la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG.

Que la Ley 101 de 1993, "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", dispuso en su artículo 27 que el Fondo Agropecuario de Garantías también podrá respaldar los créditos otorgados por las demás instituciones bancarias, financieras, fiduciarias y

9/16

h

cooperativas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera para otorgar créditos con destino al sector agropecuario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 633 de 2000 el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, podrá otorgar garantía a los proyectos agropecuarios, de acuerdo con el reglamento que para tal fin expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que el artículo 21 de la Ley 1151 de 2007 (Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010), cuya vigencia fue prorrogada por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011 (Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014), dispuso que FINAGRO continuará administrando el FAG, como fondo especializado para garantizar los créditos que se otorguen dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y Rural.

Que un proyecto de esta resolución estuvo previamente disponible para comentarios de las partes interesadas en la página de Internet de FINAGRO, y

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 5 de noviembre de 2013,

RESUELVE:

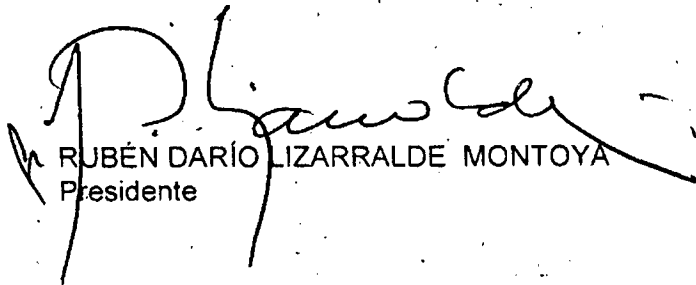
ARTÍCULO 1º.-: Cuando la correcta ejecución de un proyecto financiado con recursos de crédito agropecuario requiera del otorgamiento de un nuevo crédito, se podrá otorgar la financiación requerida, en los términos vigentes en la normatividad del crédito agropecuario, y conforme a las siguientes disposiciones:

- 1.1. El intermediario financiero deberá verificar la adecuada sustentación de la necesidad de los recursos.
- 1.2. Estos nuevos créditos no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.
- 1.3. El nuevo crédito podrá tener garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG en los términos de la normatividad vigente.
- 1.4. Dada la evaluación de viabilidad del proyecto efectuada por el intermediario financiero, este nuevo crédito no requerirá de calificación previa de FINAGRO.

ARTÍCULO 2º.-: Autorízase a FINAGRO para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución

ARTÍCULO 3º.-: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).


RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA
Presidente


ANDRÉS PARIAS GARZÓN
Secretario